

VNIVERSITAT  
E VALÈNCIA

---

## Curso de Introducción al Lenguaje Jurídico

José García Añón.-

[www.uv.es/Jose.Garcia](http://www.uv.es/Jose.Garcia)

# Introducción al lenguaje del Derecho

- ¿ Qué es el Derecho?
- ¿ Qué le interesa al Derecho? (¿ tiene algo que decir el Derecho en relación a todos los aspectos de la realidad?)
- ¿Qué respuesta daría el Derecho?

# ¿Qué vamos a ver...?

- Vamos a acercarnos a nociones jurídicas básicas
- Vamos a conocer algunos de los conceptos jurídicos fundamentales utilizados por los juristas.
- Vamos a conocer quién produce y aplica el Derecho
- Vamos a conocer cómo se produce y aplica el Derecho

## ¿Cómo...? (contenido)

- ¿Cómo se hace justicia? (¿Cómo funciona la Administración de justicia?)
- ¿Qué es el Derecho? ¿Qué conceptos se utilizan en el mundo del Derecho?.
- ¿Cómo es y cómo funciona el Estado de Derecho?.

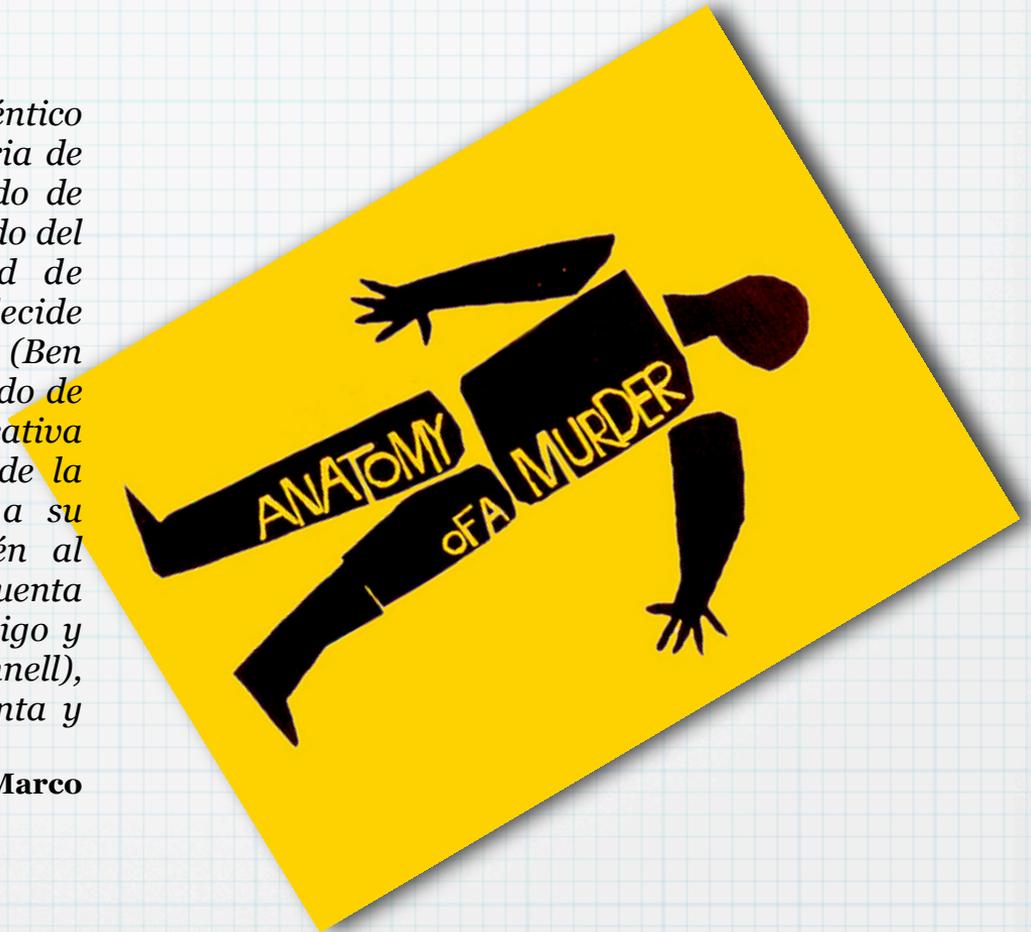
# ¿Cómo se hace justicia?

- Película: "Anatomía de un asesinato"
- ¿ Qué le interesa al Derecho?
  - ¿ Tiene algo que decir el Derecho en relación a todos los aspectos de la realidad?
  - ¿ Qué es el Derecho?
  - ¿Qué respuesta daría el Derecho?

# Anatomía de un asesinato

... Basada en el best-seller de idéntico nombre de Robert Traver, narra la historia de Paul Biegler (James Stewart), un abogado de provincias que tras vivir varios años alejado del mundanal ruido tiene la posibilidad de recuperar la notoriedad perdida si decide aceptar la defensa de Frederic Manion (Ben Gazzara), joven teniente del ejército acusado de asesinar al presunto violador de su provocativa esposa Laura (Lee Remick). A lo largo de la obra, donde no sólo debe enfrentarse a su peculiar pareja de clientes sino también al brillante fiscal Dancer (George C. Scott), cuenta con la inestimable colaboración de su amigo y consejero Parnell McCarthy (Arthur O'Connell), gran amante del derecho, y de su asistente y secretaria Mrs. Rutledge (Eve Arden).

**Joaquín J. Marco**



Enlace a:

[Joaquín J. Marco. "Anatomía de un asesinato". Caleidoscopio. Revista del AudioVisual. nº.3, Febrero de 2001. Universidad Cardenal Herrera-CEU. Valencia.](#)

# Algunos temas tratados:

- ¿Quién imparte justicia?
  - Los jueces
  - La participación de los ciudadanos en la justicia
- ¿Cómo se hace justicia?
  - La búsqueda de la justicia (lo justo)
  - Mecanismos de resolución de conflictos
  - Razonamiento jurídico: argumentación
  - Indicios y pruebas
- Los límites al Derecho: legitimidad
  - los derechos humanos (y Estado de Derecho)
  - la presunción de inocencia

# Supuesto 1

Agentes de la Guardia Civil establecieron una vigilancia en el establecimiento denominado "Fotocopias Geminis", perteneciente a la entidad Copisterias Ciruelo S.L., de la que era gerente el Sr. Carmelo T. V., ubicado en la calle Albalat dels Tarongers, de Valencia.

En el transcurso de vigilancia y al comprobar los agentes que a dicho local acudían personas jóvenes que adquirirían fotocopias que al parecer eran de libros, se solicitó mandamiento de entrada y registro que fue concedido por Auto del Juzgado de Instrucción de Valencia, que correspondía por turno de guardia.

Dicho registro se practicó y en los locales se halló e intervino el siguiente material:

- 10 juegos de fotocopias del libro Código de Programación del Sistema KYTA308 Panasonic;
- 10 juegos de fotocopias del texto de guía rápida de instalación de la central KYTA308 de Panasonic;
- tres juegos de fotocopias encuadernadas del libro Cimientos I y II;
- una hoja fotocopiada de un texto de Derecho Tributario;
- una fotocopia de un texto en inglés;
- múltiples fotocopias de un texto de 1º Bachillerato de Literatura Española Lírica Medieval. "

# Para pensar...

- ¿El Derecho tiene algo que decir en relación a estos hechos?
- ¿Qué respuesta se daría por parte del Derecho?

# Supuesto 2

A comienzos del año 1997, aprovechando la popularidad alcanzada por el grupo musical británico Spice Girls, dentro de una serie de publicaciones dedicadas a la vida y obra musical de artistas famosos, la empresa editorial COPION, SL, domiciliada en Valencia, de la que era administrador Don Juan Pla Gio , editó y puso a la venta un libro-revista del que era autor Don Carmelo Cotón.

En el libro, además de ilustrar con numerosas fotografías retazos biográficos de cada una de las componentes del citado grupo musical; sus opiniones sobre diversos aspectos, comentarios ajenos sobre las mismas, historia de las canciones e influencias que tuvieron en su popularidad, cronología de su ascensión y fama y al final, incluía fragmentos de las letras de sus canciones traducidos al idioma castellano por el autor de la obra.

Cada fragmento de canción iba seguido de comentario o explicación del autor sobre el mensaje que las componentes del grupo pretendían transmitir.

Las entidades Ediciones Musicales Clipper& Saposs, SL y Ediciones Musicales Polygram, SA eran titulares de los derechos de autor de las referidas obras musico-vocales.

# Lo mismo que antes...

- ¿El Derecho tiene algo que decir en relación a estos hechos?
- ¿Qué respuesta se daría por parte del Derecho?

# Pero, ¿qué es el Derecho?

- Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza./ Ciencia que estudia estos principios y preceptos./ Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella../ Acción que se tiene sobre una persona o cosa./ Justo, fundado, razonable, legítimo. Facultad que abraza el estudio del Derecho en sus diferentes órdenes. (...)

# Diferentes acepciones...

- a) Derecho objetivo (Law): ordenamiento jurídico, conjunto de normas, leyes...
- b) derecho subjetivo (right): facultad que tienen los sujetos
- c) Ciencia del D<sup>o</sup>/Dogmática jurídica (Jurisprudence): investigación, estudio
- d) Ideal de justicia (right/justice): principios, valores... (El fin del Derecho)

T  
E  
X  
T  
O  
S  
  
L  
E  
G  
A  
L  
E  
S



CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS  
DE ABOGADOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

# CÓDIGO PENAL

## CON JURISPRUDENCIA IMPRESCINDIBLE

- CÓDIGO PENAL DE 1995, CON LAS REFORMAS DE 1998
- JURISPRUDENCIA DEL TC, TS Y AUDIENCIAS PROVINCIALES
- NOTAS Y COMENTARIOS
- REMISIONES NORMATIVAS Y A CIRCULARES FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
- R.D. SOBRE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y ARRESTOS DE FIN DE SEMANA

1998

# ¿Qué es una norma?

- Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc./ Precepto jurídico./ Precepto establecido por el Derecho (Ley, reglamento, resolución...)

# Fuentes del Derecho

## TITULO PRELIMINAR\*

### De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia

#### CAPITULO PRIMERO

#### FUENTES DEL DERECHO

**Artículo 1.º** 1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.

3. La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

Los usos jurídicos que no sean

meramente interpretativos de una declaración de voluntad tendrán la consideración de costumbre.

4. Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.

5. Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Estado*.

\* Nueva redacción dada por Decreto 1.836/1974 de 31 de mayo (*B.O.E.* n. 163, de 9 de julio).

V. arts. 9, n. 3; 81 a 96 y 161 a 164 de la Constitución española de 31 de octubre de 1978 (*B.O.E.* n. 311, de 29 de diciembre).

**Art. 1.º**, n. 2: v. art. 9 de la Constitución, así como los arts. 23; 26 a 28 y 30 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Texto refundido de 26 de julio de 1957 (*B.O.E.* n. 195 de 31 de julio).

N. 3: véase arts. 570, 571, 587, 590, 591, 1.255, 1.271, 1.287, 1.328, 1.496, 1.520, 1.552, 1.555, 1.574, 1.580, 1.599, 1.695, 1.750 y 1.924.2.b.

N. 5: v. arts. 93 y 96 de la Constitución y el R.D. 301/1972 sobre la Ordenación de la Actividad Administrativa en Materia de Tratados Internacionales.

N. 6: v. arts. 161 Const.; 38 a 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de 3 de octubre (*B.O.E.* núm. 239, de 5 de octubre de 1979); y 1.692.5; 1.715.3.º; 1.718 de la L.E.C.

N. 7: v. arts. 361 de la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de febrero de 1881 (*Gaceta* núms. 36 a 53, del 5 al 22 de febrero) y 351 del Código penal, Texto refundido aprobado por Decreto 14 de septiembre de 1973 (*B.O.E.* núms. 297 a 300, del 12 al 15 de diciembre).

# ¿Qué es la ley?

- Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados./ En el régimen constitucional, disposición votada por las Cortes y sancionada por el Jefe del Estado./Disposición emanada del poder legislativo.

# ¿Quién hace las leyes?

- El poder legislativo:
- Congreso de los Diputados: [www.congreso.es](http://www.congreso.es)
- Senado: (historia, reglamento, funcionamiento, ...) : [www.senado.es/](http://www.senado.es/)
- Las sanciona el jefe del Estado

# La sanción

- Art.91 CE:
- “El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.”

# ¿Quién las desarrolla...?¿cómo?

- La ejecución, aplicación y desarrollo de las leyes se realiza a través de reglamentos, resoluciones, disposiciones.... del Poder Ejecutivo.

# ¿Qué es un reglamento?

- Colección ordenada de reglas o preceptos, que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio./ Disposición emanada del poder ejecutivo.

# ¿Quién desarrolla y aplica las leyes?

- El poder ejecutivo: El Gobierno
- Presidencia del Gobierno:  
[www.la-moncloa.es/](http://www.la-moncloa.es/)
- Ministerio de Justicia  
[www.mju.es/](http://www.mju.es/)

# ¿Dónde están las leyes?

## La publicidad

6. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

7. Los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido.

**Art. 2.º** 1. Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, si en ellas no se dispone otra cosa.

2. Las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se entenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

3. Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.

**Art. 2.º**, n. 1: v. arts. 9.3, 93 y 96 de la Const. y D. 24 de marzo de 1972, sobre ordenación administrativa en Tratados internacionales (*B.O.E.* 8 de abril).

N. 3: v. art. 9.3, 93 y 96 de la Const.

**Art. 3.º**, n. 2: v. art. 4 de la Ley

## CAPITULO II

### APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS

**Art. 3.º** 1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.

2. La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita.

**Art. 4.º** 1. Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplan un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.

2. Las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distin-

36/1988, de 5 de diciembre (*B.O.E.* n. 293 de 7 de diciembre), de Arbitraje. Ténganse en cuenta los arts. 1.281 a 1.289.

**Art. 4.º**, n. 2: V. art. 9.3 de la Const. N. 3: v. arts. 2 y 50 del C. de C.

# ¿Dónde se publican...?

- Las normas con rango de ley, otras disposiciones y resoluciones se publican en los Boletines, Diarios o Gacetas de la institución para dar un conocer el contenido de lo aprobado o resuelto por una institución pública.

# Volvamos a los supuestos...

- ¿Le interesan al Derecho esos casos?
- Si es así, ¿dónde y cómo encontramos las normas jurídicas aplicables a los casos?
- ¿cómo podemos hacerlo?
- Tras determinar si el caso le interesa al Derecho (si está regulado), tenemos que ver qué parte del Derecho se ocupa de ello y también el tipo de tribunal que se ocupa del asunto, lo que llamaremos jurisdicción

# Ramas del ordenamiento. (Jurisdicciones)

- Civil
- Social (laboral)
- Contencioso-Administrativa
- Penal
- Militar
- ...

# Competencias

- Normas de la Union Europea
- Normas del Estado
- Normas de las Comunidades Autonomas
- Normas de las Diputaciones Provinciales
- Normas locales

# Supuestos 1/2

- ¿Fotocopiar libros? ¿copiar y reproducir letras de canciones?: Propiedad intelectual de los autores
  - **Jurisdicción civil.**  
Ley propiedad intelectual: Reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos
- ¿Está prohibido quitarle a alguien lo que es suyo, su propiedad? ¿Dónde se regula lo prohibido?
  - **Jurisdicción penal.**  
Código Penal

# ¿Dónde encontramos las normas?

Se busca en el medio en el que se publica la norma según de qué órgano emane:

- Unión Europea: Diario Oficial de la Unión Europea
- Estado: BOE
- Comunidades Autónomas: DOGV
- Diputaciones Provinciales: BOP
- Local: ordenanzas locales, bandos...

# ¿Dónde encontramos las normas?

- Los Boletines se publican en papel y se pueden consultar en las Bibliotecas. Ejemplo: Artículo 21.1 del Código Penal (1973). BOE, 12-12-1973, nº 297
- En Internet. Ejemplos: (gratuitas, en algunos casos). BOE: [www.boe.es](http://www.boe.es). Diari Oficial de la Generalitat Valenciana: [www.gva.es](http://www.gva.es)
- Repertorios de legislacion (en papel): Aranzadi, Colex, Ciss...
- Bases de Datos jurídicas (Univ.València). (en DVD, On line...) [www.uv.es/~infobib/sib/bases\\_c.html](http://www.uv.es/~infobib/sib/bases_c.html) - Dret. Por ejemplo: la base de datos de ARANZADI, ¿cómo se utiliza? [www.uv.es/~infobib/guias/manual\\_aranzadi.html](http://www.uv.es/~infobib/guias/manual_aranzadi.html).  
Cursillos ofrecidos por el SIB.

# Volvamos a los Supuestos 1/2

- ¿qué normas se pueden utilizar para resolver el caso?
- artículo 270 del Código Penal: delito contra la propiedad intelectual Penal (RCL 1995\3170 y RCL 1996, 777)
- Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual (RCL 1987\2440).

# ¿Cómo funciona la Administración de justicia? (La aplicación del Derecho)

- 1. La función jurisdiccional
- 2. Los sujetos del proceso
- 3. ¿Cómo es el proceso?
- 4. El resultado (la sentencia)
- 5. Repertorios de jurisprudencia

# ¿Qué es la justicia?

- Derecho, razón, equidad./ Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece./ Conjunto de todas las virtudes por las que es bueno el que las tiene./ Lo que debe hacerse según derecho o razón./ Poder judicial./ Pena o castigo público ./ Castigo de muerte .

# 1. La función jurisdiccional

- Art. 117 Constitución Española
  - 1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
  - ...
  - 3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

# 1. La función jurisdiccional

- Los juzgados y tribunales son los órganos que ejercen la llamada función jurisdiccional: la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
- En España existen órganos judiciales unipersonales y colegiados.
- Unipersonales: Juzgados de paz, de primera instancia e instrucción, de lo Penal, de lo contencioso administrativo, de lo social, de menores y de vigilancia penitenciaria
- Colegiados (tribunales): Audiencias provinciales, Tribunales superiores de justicia de las Comunidades Autónomas, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo.

# Juzgados y Audiencias

- Las Audiencias Provinciales, con competencias en materia civil y penal, tienen su sede en la capital de la provincia.
- También en cada provincia, y con sede en su capital, pueden existir uno o varios Juzgados de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores. Los referidos Juzgados pueden extender su jurisdicción a uno o más partidos de la provincia o, incluso, a varias provincias de una misma Comunidad Autónoma.
- En cada partido judicial existen uno o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con sede en la capital de aquél y competencia en todo su ámbito territorial. Toman su designación del municipio de su sede y pueden articularse como órganos distintos Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en aquellos partidos en que su número lo hiciera conveniente.
- Además de lo anterior, en los municipios donde no existan Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, y con competencia en el término correspondiente, ejercen las funciones jurisdiccionales los Juzgados de Paz.

# Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas

- Los Tribunales Superiores de Justicia culminan la organización judicial en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, de la que toman su nombre y sobre cuyo territorio extienden su competencia, sin perjuicio de la jurisdicción del Tribunal Supremo. Constituyen la última instancia judicial en la aplicación del Derecho autonómico.

# Tribunal Supremo

- El Tribunal Supremo, con sede en Madrid y jurisdicción en toda España, es el órgano judicial superior de todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales, y tiene atribuidas las más altas funciones jurisdiccionales.
- La Audiencia Nacional, con sede en Madrid, ejerce también su jurisdicción en toda España y extiende su conocimiento a asuntos de excepcional relevancia, sobre todo en el ámbito penal.

# Tipo de jurisdicción

- El tipo de jurisdicción depende de la materia que se trate, que exigirá un tipo de procedimiento en un determinado órgano judicial. Así se puede distinguir básicamente:
- Civil
- Social (laboral)
- Contencioso-Administrativa
- Penal
- Militar...

# Tribunal Constitucional

- Por otra parte, se encuentra el Tribunal Constitucional, que no forma parte de la jurisdicción ordinaria.
- La Constitución le atribuye las funciones de conocer del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, del recurso de amparo y de los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de éstas entre sí.

# Europa

- Además, en el ámbito internacional europeo hay que destacar la jurisdicción Comunitaria y la Protección europea de Derechos humanos.
- La jurisdicción atribuida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Luxemburgo) por el cuerpo de Tratados constitutivos de la Unión.
- La protección en el ámbito de la Convención europea de derechos humanos y libertades públicas la realiza Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Estrasburgo)

## Ámbito extra-comunitario

- Corte Internacional de Justicia (La Haya): [www.icj-cij.org/](http://www.icj-cij.org/)
- Tribunal Penal Internacional

# Pero, ¿qué quiere decir juzgar? ¿qué significa la función jurisdiccional?

- Tomar decisiones imparciales y que cuentan con un respaldo coactivo (como un tercero que se sitúa por encima de las partes). Esto les diferencia de otras formas de resolver conflictos: mediación, negociación, arbitraje, venganza privada...
- Resolver conflictos sociales según normas preestablecidas (Derecho desarrollado)
- Al resolver casos crean normas generales y abstractas (precedentes) que obligan a otros órganos judiciales y también a ellos mismos.

## 2. Los sujetos del proceso

- Las partes implicadas: acusado, acusador, víctima...
- Juez, Magistrado, Tribunal...
- Abogado, Fiscal, Procurador...
- Jurado...
- En sentido amplio: Jefe del Estado, Poder legislativo, órganos consultivos, Poder Judicial, Administración, Tribunal Constitucional, otros profesionales del Derecho, Investigadores, docentes, científicos, la "sociedad civil"....

# Los que velan por su cumplimiento y constitucionalidad

- Consejo General del Poder Judicial

[www.poderjudicial.es/](http://www.poderjudicial.es/)

- Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

[europa.eu.int/cj/es/index.htm](http://europa.eu.int/cj/es/index.htm)

- Tribunal Constitucional

[www.tribunalconstitucional.es/](http://www.tribunalconstitucional.es/)

# Los profesionales

- Ilustre Colegio de Abogados de Valencia:  
[www.icav.es/](http://www.icav.es/)
- Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza:  
[www.reicaz.es/](http://www.reicaz.es/)
- Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España  
[www.corpme.es/](http://www.corpme.es/)
- Consejo General del Notariado  
[www.notariado.org](http://www.notariado.org)
- Colegio Nacional de Secretarios Judiciales  
[www.coseju.com](http://www.coseju.com)

# La Ciencia, la investigación y la docencia

Universidades y Centros de Investigación

Universitat de València. Estudi General:

[www.uv.es/](http://www.uv.es/)

Universidad de Oxford:

[www.ox.ac.uk/](http://www.ox.ac.uk/)

Grupo de estudios sobre ciudadanía, inmigración y minorías.

[www.uv.es/immigracio/](http://www.uv.es/immigracio/)

Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política

[www3.unileon.es/dp/dpb/boletinfid/](http://www3.unileon.es/dp/dpb/boletinfid/)

Anuario de Filosofía del Derecho

[www.uv.es/AFD/](http://www.uv.es/AFD/)

# La Sociedad Civil: asociaciones, ONGs...

- Listado de ONGs: [www.canalsolidario.org/](http://www.canalsolidario.org/)
- Asociación Profesional de la Magistratura:  
[www.apmagistratura.com](http://www.apmagistratura.com)
- Jueces para la Democracia (JD)
- Union Progresista de Fiscales (UPF):  
[www.upfiscales.com](http://www.upfiscales.com)
- Asociación 'Abogados en Internet' [www.abog.net/](http://www.abog.net/)
- Asociación de Fiscales de España [www.asoc-fiscales.org/](http://www.asoc-fiscales.org/)

# 3. ¿Cómo es el proceso?

- Fases del proceso (Penal).... ¿qué pasa realmente?
- ¿Por qué ante unos mismos hechos hay decisiones diversas?
- ¿Cómo deben actuar los jueces?

# ¿Por qué ante unos mismos hechos hay decisiones diversas?

- Las diferencias se encuentran en la valoración de las premisas:
  - A) diferente valoración de los elementos probatorios (premisas fácticas) y la argumentación a propósito de los hechos.
  - B) interpretación diferente de las normas. Existen reglas sobre cómo interpretar las normas jurídicas: Ejem. Art. 3.1 CC: “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.”
  - C) discrepancia en relación a las normas a aplicar.

# Interpretación y aplicación

6. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

7. Los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido.

**Art. 2.º** 1. Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, si en ellas no se dispone otra cosa.

2. Las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

3. Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.

**Art. 2.º**, n. 1: v. arts. 9.3, 93 y 96 de la Const. y D. 24 de marzo de 1972, sobre ordenación administrativa en Tratados internacionales (*B.O.E.* 8 de abril).

N. 3: v. art. 9.3, 93 y 96 de la Const.

**Art. 3.º**, n. 2: v. art. 4 de la Ley

## CAPITULO II

### APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS

**Art. 3.º** 1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.

2. La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita.

**Art. 4.º** 1. Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.

2. Las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distin-

36/1988, de 5 de diciembre (*B.O.E.* n. 293 de 7 de diciembre), de Arbitraje. Ténganse en cuenta los arts. 1.281 a 1.289.

**Art. 4.º**, n. 2: v. art. 9.3 de la Const. N. 3: v. arts. 2 y 50 del C. de C.

# ¿Cómo deben actuar los jueces?

- -Los jueces tienen la obligación de resolver los casos de acuerdo con el Derecho vigente
- -El sometimiento al Derecho implica que están libres de influencias ajenas al Ordenamiento jurídico.
- -Los jueces están jerarquizados y existe un sistema de recursos de manera que sus decisiones pueden ser revisadas hasta llegar a la última instancia.

# ¿Cómo deben actuar los jueces?

- -Tipos de recursos judiciales: apelación y casación
  - a) apelación: se interpone ante el tribunal superior (segunda instancia) que puede volver a examinar las cuestiones de hecho y de Derecho juzgadas previamente por el tribunal inferior (primera instancia)
  - b) casación: se circunscribe a problemas de tipo normativo.

# ¿Cómo deben actuar los jueces?

Hay que diferenciar: fundamentar/explicar

- Fundamentar (motivar las sentencias): quiere decir dar razones que justifiquen un curso de acción
- Explicar: quiere decir dar los motivos, los antecedentes causales de una acción.
- Ejem.: Hay acciones motivadas, pero no justificadas. Un juez puede tener como motivo para absolver a un acusado la compasión por su situación, pero esto no sirve como justificación.

# ¿Cómo deben actuar los jueces?

-La discrepancia judicial (el voto particular)

- En muchos países no se admite la discrepancia judicial para garantizar la autoridad de las decisiones judiciales. (Francia)
- En España, antes de la CE de 1978 el juez con una opinión diferente podía plantear un "voto reservado": su opinión no se publicaba y servía a efectos de recurso y de salvar su responsabilidad.
- En la actualidad se permiten las discrepancias mientras se encuentren dentro de límites razonables.

# 4. Las resoluciones judiciales. El resultado (la sentencia)

- -Tipos de resoluciones judiciales
- -Estructura de una sentencia
- -Justificación(fundamentación)

# Tipos de resoluciones judiciales

- a) Sentencias: son las resoluciones que deciden sobre el fondo del asunto (aunque trate de cuestiones formales). Deben motivarse (justificarse).
- b) Autos: suelen dictarse para resolver cuestiones incidentales, relativas a presupuestos procesales, recursos contra providencias... Deben motivarse (justificarse).
- c) Providencias: tienen por objeto la tramitación y ordenación material del proceso. No necesitan motivarse.

# Estructura de una sentencia

- Encabezamiento
- Hechos
- Fundamentos de Derecho
- Fallo

# Encabezamiento: (identificación del caso)

- Fecha de resolución, órgano judicial que la dicta, partes, procurador, letrado, Ministerio Fiscal (en su caso), el Magistrado que actúa como ponente(en su caso)

# Hechos

Se puede dividir en dos partes

## 1.- Antecedentes de hecho

Se exponen los hechos procesales o institucionales: Cuál fue la petición del fiscal o de la defensa, qué resolvieron anteriormente otros órganos judiciales

## 2.- Hechos probados

Tras la práctica de las oportunas pruebas se fijan los hechos relevantes para el caso

Art. 248.3 L.O. del Poder Judicial (6/1985, de 1 julio):  
"Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, pro último, el fallo. Serán firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados que las dicten."

# Fundamentos de derecho

Se indica las normas vigentes aplicables a los hechos probados.

# Fallo

- Es la parte dispositiva que contiene el fallo o solución del caso. Es un acto normativo que, según los casos, prohíbe, obliga o permite hacer ciertas cosas. Así, por ejemplo:

“FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado D., como autor responsable de un delito X, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de....., a la accesoria de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante todo el tiempo de la condena y al pago de las costas del juicio.

La responsabilidad civil se cifra en... Euros. Aprobamos por sus mismos fundamentos el auto de insolvencia del procesado que dictó el Juzgado instructor.

Así por nuestra sentencia definitiva, contra la que no cabe recurso ordinario, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

# Justificación (fundamentación)

- En cualquier caso, debe estar justificada o razonada (la estructura anterior permite mejor la justificación racional)
- Se muestra que han existido unos hechos y que previamente a la decisión existía una norma jurídica válida.
- Norma jurídica válida: norma dictada de acuerdo con los procedimientos establecidos, y no derogada, que establece que este tipo de hechos debe tener esas consecuencias jurídicas.

# 5. ¿Dónde vamos a buscar las decisiones jurisdiccionales o administrativas?

- Repertorios de jurisprudencia
- En papel
  - Base de Datos (en DVD/On line)

No se trata tanto de aprender a utilizar un repertorio como identificar los elementos que en él aparecen.